

ACUERDO Nro. 0416

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las

organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que*

se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

QUE, mediante oficio Nro. ASO-EFM-0001-2020 de fecha 06 de julio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de documento Nro. SD-DA-2020-3354, de 08 de julio de 2020, por medio del cual, el señor Luber Bernabé Castro Álava, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE MANABÍ**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0889 de 16 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto y a la denominación de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE MANABÍ**;

QUE, mediante oficio Nro. ASO-EFM-0002-2020 de fecha 30 de julio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de documento Nro. SD-DA-2020-3651, de 04 de agosto de 2020 por medio del cual, el señor Luber Bernabé Castro Álava, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0753, de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL**, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MANABITA DE ENTRENADORES DE FUTBOL

DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la ASOCIACION MANABITA DE ENTRENADORES DE FUTBOL, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. En adelante, se denominará en este Estatuto como "LA ASOCIACION".

Art. 2.- Es una organización de Derecho Privado, reglamentado por las disposiciones del Título XXIX, libro I del Código Civil, vigente. La Asociación se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política del Estado vigente, a las disposiciones del Código Civil y demás normas jurídicas del Estado ecuatoriano, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables para este tipo de organización.

La Asociación estará constituida por un mínimo de cinco (5) socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Para todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel, residentes en la jurisdicción de la provincia de Manabí, La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente.

Art. 3.- Domicilio y Alcance territorial. - La Asociación tendrá su domicilio en Barrio San José Calle 118 y Av. 110, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui.

El alcance territorial de la Asociación comprende: por el norte con la provincia de Esmeraldas; por la sur provincia de Santa Elena y Guayas; por el este, con las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Rios y Guayas, por el oeste, con el Océano Pacífico”.

Art. 4.- Duración. - La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- La Asociación, tiene como finalidad fundamental, trabajar por el adelanto y desarrollo del deporte del fútbol en la jurisdicción y por el bienestar de sus socios, procurando crear un ambiente de orden, armonía, civismo, deportivismo, amistad y confraternidad.

Art. 6.- Son objetivos generales de la Asociación, los siguientes:

- a) Agrupar a todos los profesionales del fútbol de la jurisdicción, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, respeto, unión y amistad; promover la solidaridad y ayuda mutua entre todos los socios;
- b) A través de gestiones y trabajos conjuntos, procurar el mejoramiento de los socios mediante la dotación de obras de infraestructura para la práctica deportiva, servicios básicos y de esparcimiento;
- c) Alcanzar de las autoridades, en especial del Municipio, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los residentes de la jurisdicción, promoviendo la práctica deportiva, procurando la capacitación, bienestar, progreso, superación, seguridad y desarrollo de todos los socios;
- d) Organizar y realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los socios, de manera especial de la niñez y juventud;
- e) Cultivar valores que ayuden a los socios a ser mejores ciudadanos;

- f) Mantener estrecho contacto y colaboración con otras asociaciones similares, con el objeto de impulsar un desarrollo armónico y equilibrado del deporte, especialmente, el fútbol, buscando la optimización de recursos deportivos en beneficio de la sociedad;
- g) Conseguir del Ministerio y de los demás organismos deportivos del Estado, el acceso para sus socios a una mejor infraestructura y capacitación deportiva;
- h) Procurar una mejor y mayor posibilidad de ejercicio profesional para sus socios.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIONAL

Art. 7.- Para su funcionamiento, la Asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de la Asociación, todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel, residentes en la jurisdicción, que hayan solicitado su voluntad de pertenecer a esta Asociación.

Art. 9.- Clases de miembros:

- a) Fundadores:** Los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) Activos:** Los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asociación, residan en la jurisdicción, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno y que, además, fueren aceptados como tales por la Directiva; y,
- c) Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado acciones relevantes en beneficio de la Asociación y sus socios. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, los miembros honorarios pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se les encomendaren;
- d) Pagar cumplidamente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente y demás que apruebe la Asamblea General y la Directiva;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- h) Guardar y fomentar el debido respeto y consideraciones entre todos los socios;
- i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y demás miembros;

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás normas y disposiciones legales.

Art. 11.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por la Asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Demandar ante la Directiva y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o ante la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes, para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 12.- En la Asamblea General convocada para el efecto, se nombrará, de entre los concurrentes, a tres miembros que conformarán el Tribunal Electoral y serán los encargados de organizar, reglamentar y convocar a elecciones para renovar la Directiva, en un plazo máximo de quince días, desde que fueren nombrados.

Art. 13.- La elección se realizará por votación directa en la Asamblea General, que para el efecto convocará el Tribunal Electoral, con quince días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 14.- El acto de la elección será abierto y presidido por el Tribunal Electoral. En calidad de observador actuará un miembro nombrado por la Directiva saliente y de considerarlo importante o necesario, se podrá invitar a autoridades del sector. El Tribunal Electoral proclamará los resultados inmediatamente.

Art. 15.- Las elecciones y la posesión de la Directiva, tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada para este fin, en el mes en que concluya su período la Directiva en funciones.

El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, será el que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación, conjuntamente, con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 16.- La Directiva durará dos años en sus funciones y cargos. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por otro período de igual duración.

Art. 17.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el presidente y Tesorero salientes, presentarán, respectivamente, el Informe Anual de actividades y el Informe Económico para su

aprobación. En este acto se hará la entrega-recepción de todo el inventario y más información relacionada con la Asociación.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA,
ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios de la Asociación, siempre que no se contrapongan a las normas constitucionales y demás leyes vigentes, al presente Estatuto, al Reglamento o a las demás leyes conexas. La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria.

Art. 19.- Las sesiones de Asambleas Generales, estarán presididas y dirigidas por el presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el vicepresidente, y a falta de ellos, por un Director de Asamblea General, que será nombrado de entre los miembros asistentes. Actuará como secretario el de la Directiva o a falta de éste, lo hará uno de los vocales principales o actuará un secretario ad-hoc, designado por quien presida la asamblea.

Art. 20.- En cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta escrita, la misma que será entregada a la Directiva, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la Directiva o de quien haya actuado como secretario ad-hoc, en la Asamblea.

La modalidad de redacción del acta podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente. Esta acta será leída y aprobada en la próxima reunión de la Asamblea General.

Art. 21.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se considere necesario para su normal funcionamiento;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto, en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos presentes;
- c) Presentar a los nuevos miembros activos;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión de los miembros, por expulsión, por sanción o por fallecimiento;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva, mediante votación directa;
- f) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Trabajo y la Proforma Presupuestaria que debe presentar la Directiva, en la primera asamblea del año;
- h) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización en beneficio de la Asociación;
- i) Decidir sobre la integración o fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines;

- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presenten el presidente y el Tesorero;
- k) Requerir a la Directiva o a cualquiera de sus miembros, la información solicitada, cuando se estime necesario para conocer y juzgar su gestión administrativa o financiera;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación, en cualquier momento, cuando se lo considere conveniente y necesario;
- m) Autorizar los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;
- n) Aprobar y resolver la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes, sobre los bienes, muebles e inmuebles, de la Asociación;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
- o) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; y.
- p) Resolver sobre situaciones no previstas en este Estatuto.

DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- La Directiva de la Asociación, estará integrada por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General, de entre los miembros activos:
Presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 23.- Los integrantes de la Directiva, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria anual, que se convoque para el efecto. Deberán residir de forma permanente en la jurisdicción y no deberán tener antecedentes de mal ejercicio, objeciones severas o censuras, en caso de que hayan desempeñado cargos directivos en períodos anteriores en la Asociación o en otras organizaciones.

Art. 24.- La Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria; la convocatoria la realizará el presidente o tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente, cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 25.- El quórum, para que sesione válidamente la Directiva, será la mitad más uno de sus miembros. Para que tengan validez las resoluciones y demás decisiones, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente en las resoluciones.
En cada reunión de la Directiva, deberá elaborarse un acta, la misma que será entregada dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o de quien haya actuado en su reemplazo. La modalidad de redacción del acta podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente.

Art. 26.- Los vocales principales que no asistan a la sesión convocada, deberán justificar su ausencia con anticipación y por escrito, además de informar al presidente, para que él, a su vez, convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 27.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación, dictando las medidas administrativas apropiadas y correctas para beneficio de la misma;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el Plan de Trabajo Anual, el Presupuesto Anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar las inversiones y gastos establecidos al presidente de la Asociación, desde el 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g) Vigilar y controlar el manejo de los fondos de la Asociación;
- h) Designar las comisiones que se requieran, de entre los miembros activos, las mismas que deben cumplir actividades de carácter especial que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- i) Presentar, por intermedio del presidente, para consideración de la Asamblea General, el Plan Anual de Trabajo de la Asociación y el Presupuesto Anual;
- j) Receptar el ingreso de nuevos miembros, para conocimiento de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por dejar de residir en la jurisdicción o por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare, en el ámbito administrativo, el presidente de la Asociación;
- m) Adoptar resoluciones, transitoriamente, sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado, siempre que no se contrapongan a los derechos constitucionales y demás leyes vigentes;
- n) Sancionar a los miembros de conformidad con el Reglamento Interno y este Estatuto;
- ñ) Designar al Asesor Jurídico o Síndico de la Asociación;
- o) Contratar al personal que se requiera para los servicios de administración; y,
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 28.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva, podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva podrá atribuirse facultades ni impartir órdenes que no le corresponda. En todo caso, será portavoz de las resoluciones adoptadas por la Directiva o por la Asamblea General. El presidente tendrá voto dirimente. El voto y asistencia de los miembros de la Directiva en las deliberaciones son indelegables.

Los miembros de la Directiva podrán ser reemplazados de conformidad con el Estatuto. En el caso del Vocal principal, éste será reemplazado por el vocal suplente, por el resto del período para el cual haya sido elegido

Art. 29.- Los cargos de los miembros de la Directiva son ad-honoren, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus funciones.

Art. 30.- Los miembros de la Directiva y empleados de la Asociación, no podrán tener entre sí el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 31.- Ninguno de los miembros de la Asociación, podrá excusarse al desempeño de cargos y comisiones, sin causa justificada.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son los deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Convocar, presidir, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y de la Directiva, así como orientar debidamente las deliberaciones. Presidirá todos los actos oficiales de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Legalizar con su firma, la correspondencia, actas y demás documentos, conjuntamente, con el secretario;
- e) Nombrar las Comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas;
- f) Redactar, juntamente con el secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
- g) Suscribir convenios y contratos, así como autorizar las inversiones y gastos establecidos hasta el 20% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente, los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado hacerlo;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería, además de autorizar los egresos no superiores a cinco sueldos básicos unificados. Para egresos superiores y hasta los diez sueldos básicos unificados, será necesaria la aprobación de la Directiva;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente, con el Tesorero;
- j) Elaborar el Informe Anual de actividades y presentarlo para consideración y aprobación de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación u otros, en favor de los socios; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 33.- En caso de ausencia del presidente, le subrogará el vicepresidente o el Vocal principal de la Directiva, con las mismas atribuciones y deberes, hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia, si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Vicepresidente subrogará al presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además, cumplirá las comisiones que le fueren encomendadas por la Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;

- b) Suscribir, juntamente con el presidente, las convocatorias para la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Firmar, juntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y demás correspondencia oficial de la Asociación;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener, en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- f) Elaborar y mantener una nómina de todos los miembros de la Asociación, con los respectivos datos y hojas de vida personales;
- g) Otorgar, previa autorización del presidente, las certificaciones que fueren solicitadas por los directivos o por los demás miembros de la Asociación. En su ausencia lo reemplazará el vocal principal o la Directiva nombrará un Secretario Encargado hasta la finalización del período para el que haya sido elegido; y,
- h) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta, la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado, el inventario de los bienes de la Asociación y su patrimonio, siendo responsable de los mismos, conjuntamente, con el presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos, juntamente con el presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones y egresos de la Asociación, verificando los documentos de respaldo, los mismos que deben estar, expresamente, autorizados por el presidente, la Directiva o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación, para su aprobación.
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva, la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
- i) Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción, la misma que deberá ser suscrita con el presidente;
- j) Responsabilizarse, civil y pecuniariamente, juntamente con el presidente, de los valores recaudados o pérdidas por negligencia comprobada, así como de cualesquier faltante de los fondos sociales;
- k) Realizar, conjuntamente, con el presidente, las inversiones y gastos autorizados por la Asamblea General y por la Directiva y que no hayan sido objetados; y,
- l) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento y demás disposiciones legales.

El Tesorero no podrá garantizar obligaciones personales de los miembros de la Directiva con bienes de la Asociación. Sin embargo, con autorización de la Directiva, podrá garantizar las obligaciones contraídas por los directivos con entidades de crédito público o privado, concernientes a programas de la Asociación, contempladas en el

Plan de Trabajo, asumiendo, eso sí, la responsabilidad solidaria con los miembros de la Directiva involucrados.

DEL VOCAL

Art. 37.- Corresponde al vocal principal, previa notificación de la Directiva, presidir las comisiones permanentes que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por la Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones del vocal:

- a) Presidir las Comisiones para las que fuere designado por la Directiva;
- b) Reemplazar a los demás miembros de la Directiva;
- c) Cooperar por todos los medios, para la buena gestión de la Directiva y para el engrandecimiento y desarrollo de la Asociación; y,
- d) Las demás que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO O ASESOR JURIDICO

Art. 39.- El cargo de Síndico o Asesor Jurídico, puede ser desempeñado por un miembro de la Asociación, sea o no profesional del Derecho, pero que conozca de la legislación correspondiente. El Síndico será designado por la Directiva y deberá asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Asociación, debiendo cumplir para el efecto, las acciones y gestiones que le fueren encomendadas, tanto al interior como ante las autoridades y organismos correspondientes.

DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Se establecen las siguientes Comisiones, con el carácter de permanentes: Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Educación y Capacitación, Cultura y Deportes, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión de Disciplina y Comisión de Fiscalización.

A criterio de la Directiva, pueden crearse otras Comisiones temporales, las mismas que pueden ser integradas por socios que no necesariamente sean miembros de la Directiva.

Art. 41.- Una vez que ha sido electo el vocal, la Asamblea General o la Directiva, le asignará una Comisión, para lo cual se le consultará sobre su preferencia. Las Comisiones la integrará en calidad de presidente. Cada Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por la Directiva a petición del vocal, de preferencia aquellas personas que conozcan de la materia, según la correspondiente comisión.

Art. 42.- Todos los miembros integrantes de los Organismos Directivos de la Asociación, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción. igualmente, deberán acreditar conducta intachable, no haber recibido observaciones negativas en anteriores funciones dirigenciales, demostrar activa colaboración y

encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente, para que puedan ser elegidos y ejercer funciones directivas.

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 43.- FUENTES DE INGRESOS. - Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte económico de todos los socios y los recursos que llegase a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también provenientes de mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 44.- Sin perjuicio de que, por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, la Asociación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Art. 45.- La Asociación responderá, civilmente, ante terceros, por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido, en nombre de la Asociación, salvo en los siguientes casos:

1. Que en el Estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y
2. Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el Estatuto, en cuyo caso el representante legal será, exclusivamente, responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

Art. 46.- Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente, para el cumplimiento de los fines contemplados en este Estatuto.

Art. 47.- Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones, ordinarias y extraordinarias, legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Los bienes, muebles o inmuebles, que sean propiedad o hayan sido donados a la Asociación, así como la infraestructura que se construyera o haya sido entregada para beneficio de la Asociación;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario, así como los bienes, muebles o inmuebles o infraestructura, donada o entregada en comodato por los organismos del Estado central o gobiernos autónomos;
- d) Los bienes que se adquieran a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades deportivas u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Todos los socios deberán cumplir con el pago de las cuotas y aportaciones legalmente aprobadas. En caso de incumplimiento, la Directiva, podrá emprender las acciones

judiciales que le asisten, ante los organismos correspondientes, para exigir estos pagos.

Art. 48.- El año económico comprenderá desde el 1 de marzo del primer año y se cerrará el último día de febrero del año siguiente. Los balances y demás informes serán presentados en la Asamblea General convocada para el efecto para su aprobación.

Art. 49.- Los recursos de la Asociación, serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente, se hará una fiscalización, por parte de la Comisión respectiva, sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto, solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia o solicitar la intervención del organismo estatal correspondiente.

Art. 50.- Los bienes de la Asociación, no pertenecen, en todo ni en parte, a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 51.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objetivo.

Art. 52.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, mediante sendas auditorías de orden administrativo o financiero.

FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 53.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año, en los meses de enero y julio, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 54.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, del Directorio o a petición de la tercera parte de los miembros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la asamblea general extraordinaria, se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fuere convocada.

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 55.- La Asamblea General podrá instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum necesario, se realizará una segunda convocatoria, dentro de una hora siguiente. Esta segunda asamblea, sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los residentes.

Art. 56.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el Director de la Asamblea.

MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE MIEMBROS

Art. 57.- El Presidente de la Asociación, solicitará al Ministerio correspondiente, el registro del ingreso solicitado por el entrenador profesional del fútbol, así como también notificará al Ministerio la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del organismo competente.

Art. 58.- Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.

Art. 59.- Pérdida de la calidad de miembro. - Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia voluntaria, que presentará, por escrito, ante el presidente para consideración de la Directiva;
- b) Por dejar de residir en la jurisdicción;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 60.- Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.

Art. 61.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Incumplimiento de alguno de los artículos del presente Estatuto o del Reglamento Interno.
- b. Incumplimiento de las obligaciones económicas o de solidaridad mutuas.
- c. Incumplimiento de cualquiera de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el Directorio.

El organismo encargado de juzgar estos actos será la Comisión de Disciplina designada por la Asamblea General.

Art. 62.- La Directiva procurará fomentar un ambiente de paz, armonía, diálogo y entendimiento, entre todos los miembros de la Asociación. No obstante, y habiendo sido agotados todos los medios idóneos para solventar las faltas estipuladas en el artículo anterior y de persistir el socio en la falta, la Directiva podrá aplicar lo siguiente:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Separación del cargo directivo, en el caso de un miembro de la Directiva o de las Comisiones;
- c. Otra sanción que el Directorio o la Asamblea por informe de la Comisión de Disciplina, considere necesaria y conveniente aplicarla.



El miembro sancionado, podrá apelar ante una Asamblea General.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- Para la reforma del presente Estatuto, se requerirá el informe favorable de la Directiva. Las reformas se conocerán, discutirán y aprobarán en una Asamblea General extraordinaria, convocada por la Directiva.

Art. 64.- Todos los funcionarios de los Organismos Directivos, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción. Igualmente, deberán acreditar conducta intachable, activa colaboración y encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente para que pueda ser elegido y ejercer funciones directivas.

Art. 65.- Para que tenga validez legal el Estatuto de la Asociación, deberá ser aprobado por el Ministerio respectivo, mediante la resolución correspondiente.

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- La Asociación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 67.- Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de mediación y arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio correspondiente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

Art. 68.- Todo aquello que no fuere expresamente previsto en el presente Estatuto, será regulado de conformidad con aquellas leyes que tuvieren que ver con este tipo de organizaciones.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 69.- La Asociación, podrá disolverse por las causales siguientes:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal o sea quince miembros;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 70.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación, por decisión de la Asamblea General, la resolución deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos y su transferencia será puesta en conocimiento del ministerio correspondiente.

Art. 71.- El Ministerio correspondiente, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Asociación, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada, con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Asamblea General o la Directiva, podrán designar un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros, nombrados de entre los socios de la Asociación que posean los conocimientos y capacidad para integrarlo, siendo sus funciones las inherentes a la índole de este Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Directiva, una vez registrado, elaborará el Reglamento Interno de la Asociación, para su aprobación en la Asamblea General.

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigor, desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio u Organismo Estatal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la “**ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL**”, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha en la que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, y el estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES DE**



FÚTBOL, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de agosto de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos